




**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES GIRARDI, LETELIER, Y PIZARRO, QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS.
(BOLETÍN Nº 7.908-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1 DE 29 DE OCTUBRE DE 2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 192.- Será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo y, en su caso, con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, el que:</p> <p>a) Falsifique una licencia de conductor, boleta de citación, o un permiso provisorio o cualquier certificado o documento requerido por esta ley para obtenerlos;</p> <p>b) Conduzca, a sabiendas, con una licencia de conductor, boleta de citación o permiso provisorio judicial para conducir, falsos u obtenidos en contravención a esta ley o pertenecientes a otra persona;</p> <p>c) Presente, a sabiendas, certificados falsos para obtener licencia de conductor;</p> <p>d) Obtenga una licencia de conductor, sin cumplir con los requisitos legales para ello, mediante soborno, dádivas, uso de influencias indebidas o amenaza;</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcese en la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, el siguiente artículo 192 bis:</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">Encabezamiento</p> <p>- - - Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense en la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, los siguientes artículos:”.</p> <p>(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense en la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, los siguientes artículos:</p>





 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>e) Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente ocultada o alterada o utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo;</p> <p>f) Certifique, indebida o falsamente, conocimientos, habilidades, prácticas de conducción o realización de cursos de conducir que permitan obtener una licencia de conductor;</p> <p>g) Otorgue un certificado de revisión técnica sin haber practicado realmente la revisión o que contenga afirmaciones de hechos relevantes contrarios a la verdad; detente formularios para extenderlos, sin tener título para ello; falsifique un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio.</p> <p>El que adultere un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio o utilice a sabiendas uno falsificado o adulterado, será sancionado con la pena señalada en el artículo 490, Nº 2, del Código Penal.</p> <p>Las penas señaladas en este artículo se aplicarán también al responsable de la circulación de un vehículo con permiso de circulación, certificado de seguro automotor o certificado de revisión técnica falsos, adulterados u obtenidos en contravención de esta ley o utilizando una placa patente falsa, adulterada o que correspondiere a otro vehículo.</p>		<p style="text-align: center;">Artículo 192 bis</p>	


 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p><u>“Artículo 192 bis.- Las mismas penas de multa y de suspensión de licencia o inhabilidad para obtenerla, establecidas en el artículo anterior, se aplicarán a quien encargue o realice, en vehículos a tracción animal, manual o motorizada, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo en la vía pública, sitios eriazos, o hacia vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales.</u></p> <p><u>Si el transporte, traslado o depósito se refiere a desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, la multa será de 100 a 150 unidades tributarias mensuales y será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.</u></p> <p><u>En caso que un vehículo sea sorprendido circulando en las condiciones señaladas en los incisos anteriores, será retirado de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolo a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose respecto</u></p>	<p>- - - Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, o en vertederos o depósitos, clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:</p> <p>Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado.</p> <p>Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.</p> <p>Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual a quien conduzca un vehículo a tracción animal y el retiro del carretón y los aperos. El animal será entregado a quien conducía el vehículo.</p>	<p>“Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, o en vertederos o depósitos, clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:</p> <p>Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado.</p> <p>Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.</p> <p>Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual a quien conduzca un vehículo a tracción animal y el retiro del carretón y los aperos. El animal será entregado a quien conducía el</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p><u>de su propietario lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156¹ del decreto con fuerza de ley N° 1, del 27 de diciembre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.</u></p> <p><u>Cualquier persona que sorprenda o detecte un vehículo incurriendo en las conductas descritas en el inciso primero podrá denunciar este hecho ante Carabineros de Chile o el Ministerio Público, acompañando fotografías u otros medios de pruebas que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron estos hechos, debiendo ponerse estos antecedentes en conocimiento del tribunal competente.”.”.</u></p>	<p>Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado.</p> <p>Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.</p> <p>A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.</p> <p>Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por</p>	<p>vehículo.</p> <p>Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado.</p> <p>Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.</p> <p>A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.</p> <p>Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de</p>

¹ Ley N° 18.290, artículo 156, inciso segundo: “El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos, será de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo”.

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
		<p>Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.</p> <p>Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.</p> <p>Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y Municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé</p>	<p>circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.</p> <p>Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.</p> <p>Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y Municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva</p>

 <p>Senado</p> <p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
		<p>cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos se realizará en un relleno sanitario o en un vertedero legalmente autorizado.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicaciones N^{os} 3, 4, 5, 6 y 8).</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>- - - Contemplar como artículos 192 ter y 192 quáter, nuevos, los siguientes:</p> <p>“Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros, deberá comunicar a la Municipalidad por escrito cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su</p>	<p>autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos se realizará en un relleno sanitario o en un vertedero legalmente autorizado.</p> <p>Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros, deberá comunicar a la Municipalidad por escrito cuál será la cantidad de metros cúbicos de</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
		<p>naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación N° 9).</p> <p>“Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis a 192 ter, podrá poner en conocimiento de este hecho a las Municipalidades, a Carabineros de Chile o a la Autoridad Sanitaria quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicaciones N°s 7 y 11 bis).</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>- - - Contemplar como artículo transitorio, nuevo, al siguiente:</p>	<p>escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.</p> <p>Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis a 192 ter, podrá poner en conocimiento de este hecho a las Municipalidades, a Carabineros de Chile o a la Autoridad Sanitaria quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
		<p>“Artículo Transitorio.- Las Municipalidades tendrán el plazo de 1 año, contado desde la publicación de esta ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis.</p> <p>Esta iniciativa legal comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación N° 14).</p> <p style="text-align: center;">-----</p>	<p>Artículo Transitorio.- Las Municipalidades tendrán el plazo de 1 año, contado desde la publicación de esta ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis.</p> <p>Esta iniciativa legal comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.</p>